

(21 JUL. 2022)

"Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015**

Y

**CONSIDERANDO:**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

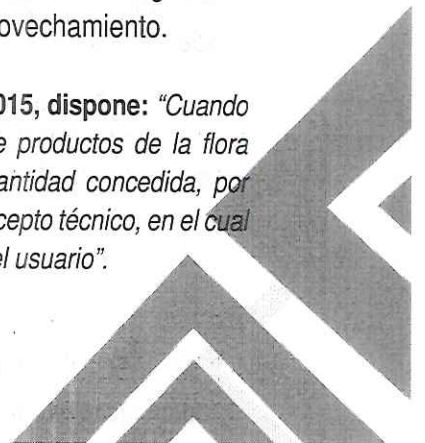
**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que mediante Formulario único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal persistente, el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA, representado legalmente para la época por el señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de aprovechamiento forestal persistente, en un predio del Consejo Comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del INCORA número 04566 del 29 de diciembre de 1997 con una aproximación de 700.000 hectáreas, ubicadas en la jurisdicción del municipio de Quibdó, comunidad de Barranco..

Que mediante auto 037 del 28 de febrero de 2019, se admite y avoca conocimiento del trámite de una solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA, por cumplir con los requisitos consagrados en la norma del Artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante resolución 0260 del 05 de marzo de 2019, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente a la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA, representado legalmente para la época por el señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, en cantidad de quince mil (15.000 m<sup>3</sup>), autorización que tiene por objeto aprovechar un predio de la Comunidad de Barranco, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 04566 del 29 de diciembre de 1997, con una extensión aproximada de 700.000 hectáreas, ubicadas en los municipios de Quibdó, Bojayá y Atrato en el Departamento del Chocó y Vigía de Fuerte, Murindó y Urrao en el departamento de Antioquia, soportado en el informe técnico de fecha del 4 de marzo del 2019 emitido por la ingeniera agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible, **NORLY XIOMARA MARTINEZ Q.**

Que mediante resolución 0835 del 03 de junio de 2021, se suspendieron los efectos de la resolución N° 0206 del 5 de marzo de 2019, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente a la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA, representado legalmente para la época por el señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó, por incumplimientos en los pagos exigidos por CODECHOCÓ.

Que mediante resolución 0211 del 02 de marzo de 2022, se liquidó definitivamente la resolución 0260 del 05 de marzo de 2019, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, a la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA, Comunidad de Barranco, representado legalmente para la época por el señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, por agotamiento del volumen.

Que el día 25 de marzo de 2022, se envió realizó la citación de notificación de la resolución 0211 del 02 de marzo de 2022, por medio de la cual se liquidó definitivamente la resolución 0260 del 05 de marzo de 2019, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, a la



Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA, Comunidad de Barranco, representado legalmente para la época por el señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá

Que, mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 05 de abril de 2022, se efectuó la notificación de la resolución 0211 del 02 de marzo de 2022, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 0260 del 05 de marzo de 2019, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0176 del 13 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del **Decreto 1076 de 2015**.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente con radicado VITAL 2300080001077519001, contentivo de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 0260 del 05 de marzo de 2019, a la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA, representado legalmente para la época por el señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA, representado legalmente para la época por el señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA, representado legalmente para la época por el señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTICULO CUARTO :** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **ROSENDO BLANDON CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, en calidad de Representante legal para la época de la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.



**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el secretario general de CODECHOCÓ, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los 21 JUL. 2022.

  
GERSON ENRIQUE CAICEDO MOSQUERA  
Secretario General de CODECHOCÓ

proyecto/elaboro	Reviso v°/B/	Reviso v°/B/	Número de paginas
Mauricio Mosquera R Profesional contratista	María Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Gerson Enrique Caicedo Secretario General	4
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes			